EXPEDIENTE: 00664/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00664/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [redacted] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO,** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.-FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 31treintaiuno de enero del año 2011 dos mil once, **EL RECURRENTE**presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

> ***"Haciendo uso de mi derecho de acceso a la informacion, solicito lo que relaciono a continuacion:***
> ***1. Que programas de apoyo social tienen para el ejercicio 2011, en que consisten, objetivo, a quien van dirigidos?***
> ***2. a quienes van dirigidos?***
> ***3. vigencia de los programas?***
> ***4. fechas de inscripcion o forma de acceder a ellos?***
> ***5. requisitos para acceder a los programas?***
> ***6. Cuentan con tarjetas para personas con discapacidades?, que beneficios otorgan?, en donde se tramita? que requisitos solicitan? "(****SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00004/DIFEM/IP/A/2011.

II.-FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

> *"Folio de la solicitud: 00004/DIFEM/IP/A/2011*
>
> *ESPERANDO SEA DE UTILIDAD*
> *ATENTAMENTE*

RESOLUCIÓN

LIC. IRMA PEÑA LEON
Responsable de la Unidad de Informacion
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO" (Sic)

A lo cual no anexa archivo como puede apreciarse en el sistema SICOSIEM.

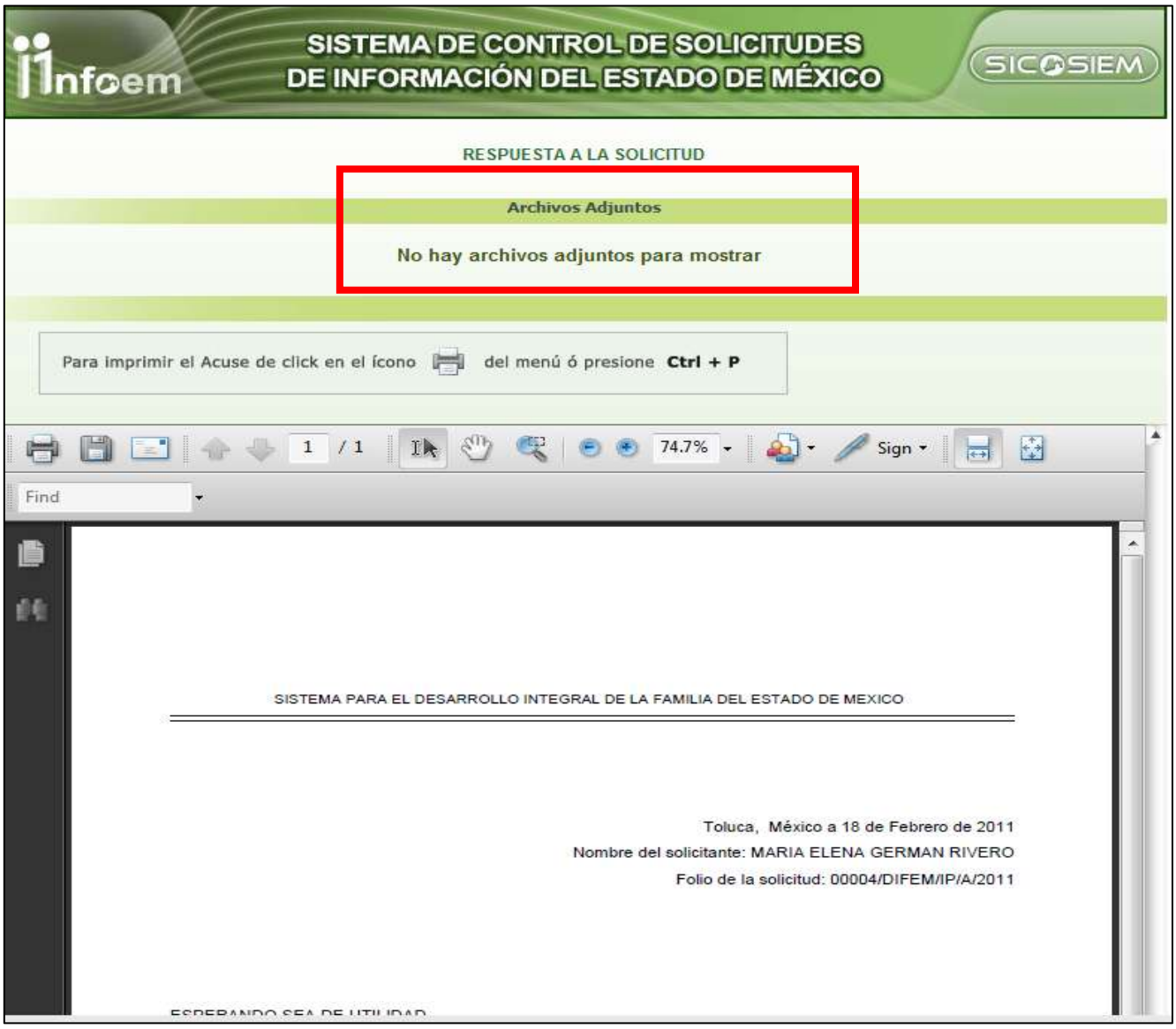

III.-FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme por la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE**, con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

> *"No hay respuesta."(SIC).*

Y COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

> *"Me envian supuestamente la informacion y al abrir el link de consulta de informacion no hay nada, quiero pensar que fue un error involuntario yolvidaron anexar la informacion." (SIC)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00664/INFOEM/IP/RR/2011**.

IV.-PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** no establece preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica y especifica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.-FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once **presentó ante este Instituto el Informe de Justificación** respectivo en el cual adjuntó archivo C00004DCFEM021000200001744 en formato Word que contiene lo siguiente:

> *"Toluca, México a 25 de febrero de 2011*
>
> ***INFORME DEL RECURSO DE REVISION***
>
> ***NUMERO 00664/INFOEM/IP/RR/2011***
>
> *Derivado del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Germán Rivero María Elena, de fecha 25 de febrero de 2011, en este acto se informa lo siguiente:*
>
> *El solicitante se inconforma por lo siguiente:*

RESOLUCIÓN

"Me envían supuestamente la información y al abrir el link de consulta de información no hay nada, quiero pensar que fue un error involuntario y olvidaron anexar la información".

Realizado el análisis del Recurso de Revisión y de la respuesta dada vía SICOSIEM, la Inconformidad presentada a esta Institución por la C. Germán Rivero María Elena, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del solicitante, respecto del acto que impugna, en virtud de que ***se envió la respuesta de origen completa con toda la información que solicita y adicionalmente se le comenta que para mayor información puede consultar las diversas Reglas de Operación vigentes*** *que se encuentran en Gacetas del Gobierno (se anexa ejemplo), todo esto en los siguientes términos:*

R.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM) TIENE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2011

A. DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FAMILIAR

- ***CANASTA BÁSICA BICENTENARIO***

El objetivo es mejorar las condiciones de vulnerabilidad social de las familias mexiquenses a través de acciones de Orientación Alimentaria y la dotación bimestral de un paquete de insumos alimentarios (despensa)

El programa va dirigido a beneficiar a personas en pobreza extrema y en condiciones de vulnerabilidad, conformadas por madres solteras, niños menores de cinco años, personas con discapacidad, personas que presentan padecimientos crónicos, mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia y adultos mayores de estratos socioeconómicos bajos. Ellos son integrados a un padrón de beneficiarios y le corresponderá al Gabinete Regional realizar la selección de comunidades y las personas a beneficiar.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

- ***ATENCIÓN A MENORES DE CINCO AÑOS***

El objetivo es contribuir a la mejora del estado de nutrición y salud de los niños menores de cinco años de municipios y zonas prioritarios a través de un esquema de acciones integradas que permitan disminuir sus condiciones de vulnerabilidad.

El programa va dirigido a beneficiar a niños menores de cinco años que presenten algún grado de desnutrición de comunidades rurales con muy alto grado de marginación de los municipios de la entidad, dando importancia a los señalados como prioritarios en el 4° Censo Nacional de Talla.

Los requerimientos para ser beneficiado con el programa son: Que el Municipio y la comunidad estén incluidos dentro de las comunidades prioritarias según la focalización del 4°CNT realizado por el Sistema Nacional DIF y procesado por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición

RESOLUCIÓN

«Salvador Zubirán», así mismo con El Reloj de la Desnutrición en México, implementado por el mismo instituto; Ser menor de 59 meses de edad; Vivir en condiciones de pobreza extrema; Padecer algún grado de desnutrición; No recibir ningún apoyo de asistencia social.

- ***HORTA-DIF (Huertos Familiares)***

  El objetivo es fomentar en las comunidades rurales y urbanas, la práctica de actividades tendientes a la producción de alimentos para autoconsumo, a efecto de coadyuvar al mejoramiento de la economía y el acceso a los alimentos de las familias mexiquenses, a través de la organización comunitaria en la implementación de proyectos productivos sustentables.

  La población objetivo del Programa HORTA-DIF serán habitantes de comunidades rurales y urbanas, familias en las que haya uno o más miembros en condiciones de vulnerabilidad, mujeres embarazadas, obreros, adultos mayores, madres solteras, madres de familia, personas con discapacidad, personas desempleadas, jornaleros agrícolas e indígenas; población escolar de educación preescolar, primaria, secundaria, técnica agropecuaria, bachillerato interesados en participar en el programa y Población de centros de rehabilitación (jóvenes infractores).

  La población objetivo se determinará mediante el trabajo de campo de los promotores de los Sistemas Municipales DIF, avalados por el asesor técnico del Programa HORTA-DIF.

  Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

- ***Orientación Alimentaria***

  El objetivo general es fomentar una alimentación saludable a nivel individual, familiar y colectivo, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas, la disponibilidad y el acceso a los alimentos; a través de acciones de enseñanza a población abierta.

  La población objetivo del Programa de Orientación Alimentaria la constituyen habitantes de comunidades de los 125 municipios de la entidad; en especial madres de familia, beneficiarios de programas alimentarios, grupos de personas organizadas, y público en general que así lo soliciten.

  Los requerimientos para elegir la asignación de un Taller o Curso son:
  Solicitud del Grupo de Personas.

  En caso que la solicitud sea aceptada, se integra calendario de trabajo.

  Las solicitudes se reciben una sola vez y tienen vigencia de un año.

  Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

- ***Desayuno Escolar Comunitario y Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo***

RESOLUCIÓN

El objetivo del programa es mejorar el estado de nutrición de los menores inscritos en los niveles de preescolar y primaria del sistema educativo estatal y federal de zonas con alto y muy alto índice de marginación y zonas urbano marginadas, preferentemente, a través de la dotación diaria de una ración alimentaria caliente a fin de fortalecer la dieta de los menores.

En los Desayunadores Escolares Comunitarios la cobertura de los menores preescolares y escolares, se dará en los planteles educativos públicos de localidades rurales y urbanas de los 125 Municipios de la Entidad, con algún grado de desnutrición y en riesgo preferentemente.

La población objetivo son las niñas y niños con algún grado de desnutrición y en riesgo, integrados en un padrón de beneficiarios por los Sistemas Municipales DIF, que se elabora al inicio del ciclo escolar teniendo una vigencia de todo el ciclo escolar, el cual deberá contener la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como datos generales del beneficiario tales como nombre, edad, datos educativos, peso y talla inicial (seguimiento nutricional).
En los Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, la cobertura de los sujetos de atención comprenderá preferentemente las localidades rurales y urbanas de los 125 Municipios de la Entidad.

La población objetivo serán familias e individuos (hombres y mujeres) de los 125 municipios de la entidad, que habiten en localidades rurales y urbanas, con alto y muy alto índice de marginación, según el Consejo Estatal de Población, enfatizando acciones que involucren la participación y la atención de las necesidades de niñas y niños, mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas; integrados en un padrón de beneficiarios por los Sistemas Municipales DIF, que se integra al inicio del ciclo escolar teniendo una vigencia de todo el ciclo escolar, el cual deberá contener la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como datos generales del beneficiario tales como nombre, edad, datos educativos, peso y talla inicial (seguimiento nutricional).

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

- ***Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas***

El programa Desayuno Escolar Frío tendrá cobertura en los 125 municipios del Estado de México, en las escuelas públicas de turno matutino, ubicadas en comunidades marginadas de zonas indígenas, rurales y urbano-marginadas.

El programa Raciones Vespertinas tendrá cobertura en 110 municipios del Estado de México, en las escuelas públicas de turno vespertino, ubicadas en comunidades marginadas de zonas indígenas, rurales y urbano-marginadas.

La población objetivo del programa Desayuno Escolar Frío son los menores escolares y escolares que cursen la primaria, con algún grado de desnutrición y en riesgo, que no presente sobrepeso ni obesidad, que asistan a planteles escolares públicos, durante el turno matutino, ubicados en zonas indígenas, rurales y urbano-marginadas de alta y muy alta marginación preferentemente, integrados en un padrón de beneficiarios por los Sistemas Municipales DIF, que se integra al inicio del ciclo escolar teniendo una vigencia de todo el ciclo escolar, el cual deberá contener la Clave

RESOLUCIÓN

Única de Registro de Población (CURP), así como datos generales del beneficiario tales como nombre, edad, datos educativos, peso y talla inicial (seguimiento nutricional).

La población objetivo del programa Raciones Vespertinas son los menores escolares y escolares que cursen la primaria, con algún grado de desnutrición y en riesgo, que no presente sobrepeso ni obesidad, que asistan a planteles escolares públicos, durante el turno vespertino, ubicados en zonas indígenas, rurales y urbano-marginadas de alta y muy alta marginación preferentemente, integrados en un padrón de beneficiarios por los Sistemas Municipales DIF, que se integra al inicio del ciclo escolar teniendo una vigencia de todo el ciclo escolar, el cual deberá contener la Clave Única de Registro De Población (CURP), así como datos generales del beneficiario tales como nombre, edad, datos educativos, peso y talla inicial (seguimiento nutricional).

(Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

B. COORDINACIÓN DE A ADULTOS MAYORES Y PUEBLOS INDIGENAS

Por parte de esta la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y Grupos Indígenas del DIFEM, se llevaran a cabo las siguientes acciones para los adultos mayores:

Credencial DIFEM para adultos mayores

Objetivo: Mejorar el bienestar social de los adultos mayores mediante la emisión de la credencial DIFEM para Adultos Mayores, con la cual acceden a descuentos en la adquisición de bienes o servicios y a los programas de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y Grupos Indígenas.

Consiste en entregar una credencial a los adultos mayores que la soliciten, con ella podrán obtener descuentos en establecimientos con los que el DIFEM tiene celebrado convenio o carta compromiso.

Se cuenta con dos módulos, uno en las oficinas de la Coordinación de atención a adultos mayores, cita en Prolongación Juárez Norte 415, Col. Sta. Bárbara, Toluca por lo que los adultos mayores interesados podrán acudir estas de 9 a 18 hrs. de lunes a viernes, el otro es para acudir a los municipios, previa solicitud de los Sistemas Municipales DIF.

Requisitos: Residir en el Estado de México, tener 60 años cumplidos o más, presentar original y copia de alguno de los siguientes documentos: acta de nacimiento, credencial de elector, CURP, Fe de bautismo, Credencial DIFEM anterior.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

Consulta médica
Objetivo: Reducir las condiciones de vulnerabilidad de los adultos mayores mediante el otorgamiento de consultas médicas.

Se otorga consulta médica general a los adultos mayores.
El servicio se otorga a solicitud adulto mayor.

RESOLUCIÓN

Requisitos: Ser adulto mayor y presentar la Credencial DIFEM

Asesoría jurídica
Objetivo: Reducir las condiciones de vulnerabilidad de los adultos mayores que enfrentan alguna problemática de carácter legal mediante la asesoría jurídica.

Se otorga asesoría jurídica, si el caso lo requiere se canaliza al adulto mayor a otra instancia para la atención de su problema.

El servicio se otorga a solicitud adulto mayor.

Requisitos: Ser adulto mayor y presentar la Credencial DIFEM

Paseos
Objetivo: Incrementar las actividades de recreación y esparcimiento de los adultos mayores mediante la realización de paseos recreativos.

Consisten en paseos de un día, se realizan de lunes a jueves, a diferentes sitios turísticos, museos, parques recreativos, el servicio se ofrece únicamente a los adultos mayores.

Los adultos mayores interesados deben acudir a inscribirse a las oficinas de la Coordinación ubicadas en Prolongación Juárez Norte 415, Col. Sta. Bárbara, Toluca, el primer día hábil de cada mes, para los adultos mayores del interior del Estado, el servicio se otorga a través de los Sistemas Municipales DIF.

Requisitos: Ser adulto mayor, presentar la Credencial DIFEM y requisitar Carta responsiva.

Cursos y Talleres

Objetivo: Incrementar las actividades que promuevan la autonomía y el desarrollo de las potencialidades del adulto mayor a través de cursos y talleres.

Se imparten diferentes actividades manuales, deportivas, culturales y recreativas en los grupos de adultos mayores.

El servicio se otorga a solicitud adulto mayor.

Requisitos: Ser adulto mayor, presentar la Credencial DIFEM y valerse por sí mismo.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno del 29 de enero y 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

Beneficios en especie a grupos de adultos mayores

RESOLUCIÓN

Objetivo: Mejorar la calidad de los cursos y/o talleres que imparten los Sistemas Municipales DIF en los grupos de adultos mayores, mediante donativos de bienes muebles, materiales de consumo y apoyos funcionales.

Se hace entrega de bienes materiales para las actividades que se desarrollan en los grupos, de igual manera para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores con alguna limitación física se otorgan apoyos funcionales.

Los donativos en especie se otorgan través de los Sistemas Municipales DIF, a los grupos de Adultos Mayores registrados en la Coordinación de Atención de Adultos Mayores y Grupos Indígenas.

Para el caso de la entrega de ayudas funcionales el Sistema Municipal DIF deberá gestionar el apoyo ante el DIFEM.

Requisitos: Registrar al grupo en la Coordinación de Atención de Adultos Mayores y Grupos Indígenas del DIFEM, solicitar por escrito dirigido a la Dirección General del DIFEM el apoyo.

Para apoyos funcionales, presentar preferentemente la credencial DIFEM o en su caso acreditar la edad con otro documento, certificado médico que indique el porqué requiere el apoyo funcional, el Sistema Municipal DIF deberá hacer la solicitud por escrito.

Las acciones que lleva a cabo la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y Grupos Indígenas están dirigidas a los adultos mayores.

Los programas de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y Grupos Indígenas son permanentes, a excepción del de beneficios en especie, que opera cuando son autorizados los recursos.

Para mayor información puede consultar las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta de Gobierno de fechas 29 de enero y 26 de febrero de 2010.

C. DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURIDICO ASISTENCIALES

-Asesoría Jurídica en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM
Se brinda asesoría jurídica a menores, mujeres, adultos mayores y en general a personas en condiciones de vulnerabilidad que se encuentren involucrados en alguna problemática de carácter familiar o de violencia.

-Patrocinio Judicial en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM
Se proporciona apoyo legal gratuito a personas en situación de vulnerabilidad, con problemática de carácter familiar, tramitándose juicios de custodia de menores, pensión alimenticia, tutoría, convivencia familiar, perdida de la patria potestad, divorcio, rectificación de acta, entre otros.

-Prevención y Atención al Maltrato y la Familia
Se brinda atención Médica, Psicológica, Jurídica y de Trabajo Social a menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y hombres en condiciones de vulnerabilidad y que

RESOLUCIÓN

sean víctimas de violencia familiar.

-Valoraciones y Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia

Se brinda apoyo en la realización de estudios socioeconómicos y psicológicos para aquellas personas que requieran de su aplicación para concluir, continuar o iniciar algún procedimiento administrativo y subsanar una situación de vulnerabilidad.

Se realizan estudios médico, psicológico y trabajo social para determinar la idoneidad de candidatos a adopción, por lo que este apoyo se proporciona a los candidatos de menores en adopción plena y simple, para determinar su idoneidad o no idoneidad.

-Clínica Albergue Familiar

Se otorga albergue a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales que por lejanía de su lugar de origen o gravedad de su paciente no pueden desplazarse a su domicilio, mediante el pago de una cuota de recuperación de acuerdo al tabulador de trabajo social establecido por el hospital correspondiente.

Asimismo, se brindan raciones alimenticias (desayuno, comida, cena) a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales mediante el pago de una cuota de recuperación de acuerdo al tabulador de trabajo social establecido por el hospital correspondiente.

-¿A quiénes van dirigidos?
Todos los de la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales van dirigidos al público en general, excepto los de la Clínica Albergue Familiar (CAF) que son al público en general que cuente con algún paciente internado en hospital gubernamental del IMIEM.

-¿Vigencia de los programas?
Indeterminada.

-¿Fechas de inscripción o forma de acceder a ellos?

Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM: Asistir de forma personal a las oficinas que ocupa la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sito en Avenida General Vicente Villada número 451, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México.

Prevención y Atención al Maltrato y la Familia: Asistir de forma personal a las oficinas que ocupa el Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia Estatal, ubicada en Av. Paseo colon No. 600 Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México, Llamar vía telefónica al No. (01722)- 2- 12-16-21 y acceder al correo electrónico cepamyf@hotmail.com

Valoraciones y Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia: Asistir de forma personal a las oficinas que ocupa la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Subdirección Jurídica de Menores y Adopción, sito en Avenida General Vicente Villada número 451, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México.

RESOLUCIÓN

Clínica Albergue Familiar: Asistir de forma personal a solicitar el servicio a la Clínica Albergue Familiar, sito en Avenida Paseo Colón S/N, Colina Isidro Fabela (a un costado de la entrada de urgencias del Hospital para el Niño), Toluca, Estado de México.

-¿Requisitos para acceder a los programas?

Asesoría Jurídica en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM

1. *Asistir de forma personal.*
2. *Identificación con fotografía.*

Patrocinio Judicial en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM

1. *Asistir de forma personal.*
2. *Credencial de elector ó acta de nacimiento ó clave única de registro de población (CURP) ó fe de bautismo.*
3. *Estudio socioeconómico para determinar si es sujeto de la asistencia social.*
4. *Firmar carta compromiso del apoyo que se otorgará al ser susceptible del patrocinio judicial.*
5. *Entregar los documentos que solicite el abogado, al ser susceptible de patrocinio judicial, dependiendo de la naturaleza del procedimiento.*

Prevención y Atención al Maltrato y la Familia

- *Contar con los datos correctos y completos para hacer un reporte de probable maltrato*

1. *Nombre completo de los generadores*
2. *Nombre completo de los receptores*
3. *Domicilio completo (calle, numero y colonia) y referencias del mismo*
4. *Describir la situación de violencia que están viviendo las personas reportadas*

Valoraciones y Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia

Para realizar estudios socioeconómicos y psicológicos para determinar la vulnerabilidad de los solicitantes

1. *Asistir de forma personal con oficio de canalización de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia*
2. *Identificación con fotografía.*
3. *Permitir el acceso a la trabajadora social en la visita domiciliaria*

Realizar estudios médico, psicológico y trabajo social para determinar la idoneidad d e candidatos a adopción

Para adopción plena

1. *Asistir de forma personal a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados en los tiempos que esta determine para entrega de fichas.*
2. *Haber resultado viable en el procedimiento de prevaloración*
3. *Presentar oficio de canalización a valoraciones expedido por el Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción.*

RESOLUCIÓN

4. *Asistir a la cita otorgada para al taller de inducción al proceso de Adopción.*
5. *Entregar los documentos que soliciten las áreas Medica y de Trabajo Social.*

Para adopción simple

1. *Asistir de forma personal a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a Asesoría Jurídica.*
2. *Presentar oficio de canalización de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para y expedición de Certificado de Idoneidad.*
3. *Entregar los documentos que soliciten las áreas Medica y de Trabajo Social.*

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

Clínica Albergue Familiar

Otorgar albergue a familiares de pacientes hospitalizados en la Clínica Albergue Familiar

1. *Asistir de forma personal a solicitar el servicio.*
2. *Mostrar copia de pase de visita o carnet de citas del paciente*
3. *Pagar Cuota de Recuperación correspondiente*

Brindar apoyo alimenticio a personas albergadas en la Clínica Albergue Familiar

1. *Asistir de forma personal a solicitar el o los servicios requeridos.*
2. *Mostrar copia de pase de visita o carnet de citas del paciente*
3. *Pagar la Cuota de Recuperación correspondiente al número de servicios solicitados.*

-Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras (estancias y jardines estatales del DIFEM): *Consiste en proporcionar educación inicial, preescolar y servicio asistencial a hijos de madres trabajadoras, para que los miembros de la familia alcancen un desarrollo armónico e integral*

¿A quiénes va dirigido?: el programa se dirige a menores de 3 meses a 5 años 11 meses de edad en Toluca y Metepec.

Vigencia del programa: Indefinido
Fecha de inscripción: Durante el mes de mayo del año en curso.

-Requisitos:
Trabajo social

Documentos que deberá de entregar el mismo día de la inscripción

- *3 folders tamaño oficio color: rosa (niña), azul (niño).*
- *estudio socioeconómico (la escuela la proporciona).*
- *copia legible del acta de nacimiento del beneficiario y original para cotejar.*
- *copia certificada de acta de nacimiento únicamente para alumnos de tercer año*
- *copia de acta de nacimiento de hermanos del alumno.*
- *1 comprobante domiciliario a nombre de los padres (recibo actuales: teléfono, luz o predial).*
- *comprobante de pago de hipoteca (si es el caso).*

RESOLUCIÓN

- *comprobante de renta (recibo o contrato).*
- *copia de la credencial de elector*
- *carta de trabajo de los padres (membretada y sellada, horario, sueldo mensual, días laborables, firmada por el jefe inmediato. en caso de que el pago sea en efectivo se debe colocar la leyenda "neto pagado en efectivo".*
- *copia del ultimo talón de cheque o recibo de percepciones en su caso.*
- *6 fotografías tamaño infantil recientes del alumno (con su nombre atrás)*
- *constancia de estado civil.*
- *fotografía tamaño infantil blanco y negro de tres personas adultas para la credencial con la cual podrá retirar al menor de la escuela (recientes con su nombre y parentesco).*
- *1 copia del CURP tamaño carta y original para cotejar*
- *1 protector de hoja tamaño carta*

Requisitos para los alumnos de los jardines de niños con servicio asistencial

Educadora

- *Elaboración de la hoja de datos (letra legible) la proporciona la escuela.*
- *una ficha biopsicosocial (para alumnos nuevo ingreso y se compra en una papelería).*

Documentos que deberá presentar al médico

- *Original del certificado médico (expedida por una Institución de Salud, ISSEMYM, ISSSTE, IMSS, Cruz Roja, ISEM).*
- *2 copias visibles de la cartilla de vacunación y original para cotejarla.*

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

-Otorgamiento de Servicios Bibliotecarios
¿En qué consiste?:

Ofrecer una serie de actividades, talleres y eventos culturales, educativos y recreativos que promuevan el fomento de la lectura por placer e incrementen el nivel cultural de la población

Objetivo:
Implementar actividades gratuitas que promuevan el gusto por la lectura a la población en general

¿A quién va dirigido?
Niños, jóvenes, adultos y personas con discapacidad

-Vigencia del programa:
Todo el año.

-Fechas de inscripción o forma de acceder a ellos:
Para el otorgamiento de estos servicios, el usuario deberá llenar el formato correspondiente al ingresar (Registro de usuarios)

RESOLUCIÓN

Para los talleres literarios y de ajedrez, la inscripción es de manera mensual y para los de computación es bimestral.

-Requisitos para acceder al programa: Registrarse a la entrada; dejar una identificación vigente, bolsas, paquetes y mochilas en paquetería; lavarse las manos y realizar la inscripción previamente

-Escuela Técnica del DIFEM

-Objetivo: La Escuela Técnica pretende apoyar a las familias de Toluca y Municipios conurbados ofreciéndoles el beneficio de una capacitación para el trabajo a corto plazo y con la bondad de permitir desempeñar el trabajo desde el propio hogar.

Actualmente la preocupación principal es elevar la calidad de la educación para mejorar la capacitación y proporcionar mejores oportunidades para desarrollarse y ser autosuficientes.

Apoyar con una capacitación gratuita y a corto plazo, a personas mayores de 15 años que no cuentan con recursos económicos y socioculturales para acceder a una educación escolarizada de nivel medio superior o superior.

-Va dirigido a personas que demanden el servicio, mayores de 15 años con educación básica concluida.

-Vigencia de los talleres de capacitación son:

EN UN AÑO	*EN DOS AÑOS*
-Cocina	*-Secretariado*
-Actividades Manuales	*-Corte y Confección*
-Cultura de Belleza	*-Estilista*

**Los talleres de Cocina y Actividades manuales se dividen en módulos de 2 meses por lo cual cada bimestre si hay vacantes se pueden inscribir.*

- Las fechas de inscripción son la segunda semana de agosto de cada año, para cursar el ciclo escolar completo y por módulo (cocina y actividades manuales) los primeros cinco días hábiles en los meses de septiembre, noviembre, enero, marzo y mayo.

-Los requisitos para acceder a los programas son: ser mayor de 15 años con educación básica terminada, acta de nacimiento, certificado de estudios, CURP, comprobante domiciliario, 6 fotografías tamaño infantil, la ficha de depósito del pago de la cuota recuperación (se extiende en la escuela una vez que se entregan documentos.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

RESOLUCIÓN

D. DIRECCIÓN DE PREVENCION Y BIENESTAR FAMILIAR

-Salud Mental de la Mujer

Promover en coordinación con los Sistemas Municipales DIF el cuidado de la Salud Mental y Bienestar de la Mujer, así como el fortalecimiento de su importante papel en la familia y en la sociedad, a través de las acciones que prevengan los factores de riesgos que derivan en depresión y otros trastornos emocionales, y aquellas que favorezcan el desarrollo personal, familiar y laboral de las mujeres.

Requisitos
1. Presentarse en el Sistema Municipal DIF.
2. Contar con el interés para superarse como persona.
3. Compromiso y disponibilidad de dos horas a la semana.
4. Tener entre 19 y 59 años.

Talleres:
a) Pertenecer a los grupos de mujeres que operan en los Sistemas DIF Municipales.
b). Haber asistido al total de sesiones.

Nota: el trámite puede efectuarse en el Sistema DIF Municipal correspondiente.

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

Costo: Gratuito.

Tiempo: Grupo de mujeres: indefinido. Talleres: de 3 a 4 meses

Domicilio Prolongación Quintana Roo Sur número 905-A, Colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Toluca. Teléfonos Lada (722) 2193152

Esta información también está disponible en la página web de nuestra institución: http://www.edomex.gob.mx/difem

*-**Programa de Atención Psicológica y Psiquiátrica** su objetivo es realizar acciones de promoción, prevención y tratamiento en los casos de trastornos mentales.*

-El programa está dirigido a toda persona que no cuente con seguridad social y padezca alguna enfermedad mental.
-La vigencia del programa es permanente.
-El interesado debe acudir a las instalaciones de la Clínica de Salud Mental "Ramón de la Fuente" ubicada en Calle Prolongación Quintana Roo Sur Número 905 Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas para el turno matutino y de las 14:00 a las 21:00 horas para el turno vespertino conviniendo presentarse 20 minutos antes de la hora de inicio señalada para asignar un lugar debido a la demanda del servicio.

RESOLUCIÓN

-Los requisitos para acceder al programa son los siguientes: solicitar la atención por primera vez, cubriendo una cuota de recuperación de $15.00 (quince pesos 00/100 m.n.) posteriormente se le realizará una entrevista inicial en donde se le indicará al paciente mediante carnet, nombre de terapeuta, especialidad, día y horario de atención de la próxima cita; así mismo se le determinara la clasificación socioeconómica y la cuota de recuperación para las consultas subsecuentes.

-Atención Integral Al Adolescente (AIA)

Descripción: Está dirigido a la prevención de conductas de riesgo en la población adolescente de 12 a 19 años de edad, proporcionando información y orientación a través de la impartición de Pláticas y Cursos-Talleres en los Sistemas Municipales DIF del Estado de México, coadyuvando a un proceso de formación integral.

Además realiza actividades culturales, artísticas, recreativas, deportivas y de beneficio comunitario, a través de los Sistemas Municipales DIF, a fin de favorecer el desarrollo integral de la población adolescente.

-¿A quién va dirigido?: Adolescentes de 12 a 19 años de edad, con mayor grado de vulnerabilidad social; así como a padres de familia y profesores interesados en la dinámica del adolescente en el Estado de México.

Requisitos

- *Ser adolescente de 12 a 19 años de edad.*
- *Ser padre de familia con hijo(s) adolescente(s) y/o profesor con alumnos adolescentes.*
- *Asistir personalmente a las oficinas del Departamento de Atención al Adolescente del DIFEM de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en la Coordinación de los Sistemas Municipales DIF es variable.*
- *Cuando se requiera de pláticas y/o conferencias sobre algún tema relacionado al adolescente, solicitarla mediante oficio a la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar del DIFEM o Sistemas Municipales DIF, donde opera el Servicio Atención Integral al Adolescente (AIA) (El tiempo aproximado para programar una plática es de 15 días).*

Nota: El trámite también puede efectuarse en la oficina del Sistema Municipal DIF correspondiente.

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en el Departamento de Atención al Adolescente del DIFEM y en los Sistemas Municipales DIF es variable.

Costo: Gratuito.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 30 de enero de 2009, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

-Atención Integral a la Madre Adolescente (AIMA)

-Descripción: Ofrece información y orientación a través de la aplicación del Curso-Taller para la atención de adolescentes embarazadas y madres adolescentes, favoreciendo la calidad de vida y

RESOLUCIÓN

contribuyendo a la no reincidencia de embarazos no planeados en las adolescentes, bajo un marco de salud integral y de formación para el trabajo.

-¿A quién va dirigido? Adolescentes embarazadas y madres adolescentes de 12 a 19 años de edad con mayor grado de vulnerabilidad social del Estado de México.

Requisitos:

- *Ser adolescente embarazada o madre adolescente de 12 a 19 años de edad que radique en el Estado de México.*
- *Asistir personalmente a las oficinas del Departamento de Atención al Adolescente del DIFEM de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en la Coordinación de los Sistemas Municipales DIF es variable.*
- *Cuando se requiera de pláticas y/o conferencias sobre algún tema relacionado con las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, solicitarla mediante oficio a la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar del DIFEM o Sistemas Municipales DIF donde opera el servicio Atención Integral a la Madre Adolescente (AIMA) (El tiempo aproximado para programar una plática es de 15 días).*

Nota: El trámite también puede efectuarse en la oficina del Sistema Municipal DIF correspondiente.

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en el Departamento de Atención al Adolescente del DIFEM y en los Sistemas Municipales DIF es variable.

Costo: Gratuito.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 30 de enero de 2009, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

-Red de Difusores Infantiles

Descripción: El principal objetivo es promover y difundir los derechos de los niñas, niños y adolescentes en el Estado, creando conciencia y visión en el quehacer de promover la integración y el desarrollo humano, familiar y comunitario que puedan trasmitir en sus ámbitos de participación, como son escuela, comunidades y especialmente en lo referente a la labor que realiza el DIF a favor de la niñez.
-¿A quién va dirigido? Niñas, Niños y Adolescentes de 10 a 17 años de edad, con mayor grado de vulnerabilidad social, así como a padres de familia y profesores interesados en conocer los derechos de la niñez en el Estado de México.

Requisitos:

- *Ser niña, niño y adolescente de entre 10 y 17 años de edad que radiquen en el Estado de México.*
- *Formar parte de la población atendida por el Sistema Municipal DIF.*
- *Asistir personalmente a las oficinas del Departamento de Atención al Adolescente del DIFEM de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en la Coordinación de los Sistemas Municipales DIF es variable.*
- *Cuando se requiera de pláticas y/o conferencias sobre algún tema relacionado al adolescente, solicitarla mediante oficio a la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar del DIFEM o Sistemas*

RESOLUCIÓN

Municipales DIF, donde opera la Red de Difusores Infantiles (El tiempo aproximado para programar una plática es de 15 días).

Nota: El trámite también puede efectuarse en la oficina del Sistema Municipal DIF correspondiente. Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en el Departamento de Atención al Adolescente del DIFEM y en los Sistemas Municipales DIF es variable.

Costo: Gratuito.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 30 de enero de 2009, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

Integración Familiar

*El DIF Estado da México, a través de la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar, la Subdirección de Atención a la Familia y el Departamento de Integración Familiar, brindan apoyo social a través de **Cursos de Escuela para Padres y Pláticas de Buen Trato y Familia**.*

-¿A quiénes van dirigidos? Principalmente a padres de familia y a Instituciones Educativas
-Vigencia de los Programas? No tienen vigencia

-Fechas de Inscripción:

En el caso de cursos de escuela para padres es necesario inscribirse al tel. 2-19-31-52, de 1 mes antes hasta 1 día antes del inicio de los mismos. Para 2011, estos cursos inician en los meses de enero, mayo, septiembre y noviembre.

En el caso de pláticas para alguna Institución que lo requiera, es necesario solicitar la plática mediante un oficio dirigido a la Lic. Mariana Escamilla Becerril, jefa del Departamento de Integración Familiar o presentarse a las oficinas de la subdirección de atención a la familia ubicadas en calle Prolongación Quintana Roo Sur No. 905.

-¿Requisitos para acceder a los programas?
Los servicios no tienen costo alguno, el único requisito es ser padre o madre de familia, o representar alguna institución educativa.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

Menores Trabajadores Urbano Marginales (METRUM)
-¿Qué Programas de apoyo social se tienen para el 2011 en qué consisten y a quien van dirigidos?:

El Programa de Becas tiene por objetivo reintegrar a las niñas, niños y adolescentes que trabajan en las calles y sitios públicos a la educación formal, evitando riesgos psicosociales asociados al trabajo infantil, mediante una beca educativa y la atención integral de la problemática familiar.

RESOLUCIÓN

-Este Programa va dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle o trabajadores informales en sitios públicos.
-Vigencia de los Programas: La beca educativa se otorga durante el ciclo escolar y la atención integral se brinda en los Sistemas Municipales DIF en forma permanente.

-Fechas de Inscripción o forma de acceder a ellos: Establecer contacto con el Sistema Municipal DIF para conformar el expediente de cada beneficiario.

-Requisitos: Asistir al Sistema Municipal DIF de su comunidad, con Acta de Nacimiento, CURP, boleta de calificaciones o constancia de la Escuela donde estudia, no estar reprobado, colaborar con el estudio socioeconómico y valoración que realiza el DIF Municipal, participar en las actividades y pláticas que desarrolla el programa METRUM y asistir a las canalizaciones, cuando es necesaria valoración, terapia o asistencia especializada.

Prevención de las Adicciones

-¿Qué programa de apoyo social se tiene para 2011, en qué consiste y a quién van dirigido?
El programa de prevención de las Adicciones tiene por objetivo ejecutar acciones orientadas a la prevención de las adicciones, mediante actividades educativo-preventivas y de promoción, dirigidas a la población más vulnerable, principalmente las enfocadas a causas familiares, individuales y sociales que la provocan.

-¿A quién va dirigido?
A niños, adolescentes, adultos, en población cautiva o abierta

-Vigencia del programa.
Permanente

-¿Fechas de inscripción o forma de acceder al programa?
Libre a solicitud de los interesados. Presentándose en las instalaciones de los Sistemas Municipales DIF o en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

-Requisitos:
Cuando se requieren pláticas, conferencias o talleres, sobre algún tema relacionado con las Adicciones solicitarlo mediante oficio a la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar del DIFEM o Sistema Municipal DIF (con 15 días de anticipación para ser agendada la actividad.

Cuando se trate de Orientación o Consulta acudir al Departamento de Prevención de las Adicciones en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o en las instalaciones de los Sistemas Municipales DIF.

Costo: Gratuito

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 29 de enero de 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

RESOLUCIÓN

Esquemas de Vacunación Universal

El Proyecto de Vacunación Universal tiene como objetivo contribuir a la disminución de casos de enfermedades prevenibles a través de la distribución de vacunación del cuadro básico; en la población susceptible del Estado de México.

El programa está dirigido a menores de cinco años o personas que tienen factores de riesgo para padecer alguna enfermedad, prevenible por vacunación.

La vigencia del programa es permanente.

El interesado debe solicitar la aplicación de vacuna en los consultorios médicos de los Sistemas Municipales DIF que cuentan con red de frío, en caso de ser menor que sea acompañado de un adulto; de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos para acceder al programa son que no cuente con el esquema básico de vacunación. El servicio del Programa de Vacunación es completamente gratuito.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno del 26 de febrero 2010, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

Detección y tratamiento de Cáncer Cérvico Uterino

El programa de detección y tratamiento de cáncer cérvico uterino tienen como objetivo contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad por cáncer Uterino en la población cautiva del programa de planificación familiar en los diversos Sistemas Municipales DIF.

El programa está dirigido a toda mujer con inicio de vida sexual activa.

La vigencia del programa es permanente.

La interesada debe solicitar el servicio en los consultorios médicos de los Sistemas Municipales DIF del Estado de México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos para acceder al programa son que toda mujer con inicio de vida sexual activa, no se encuentre embarazada. El servicio del programa de detección y tratamiento de cáncer cérvico uterino es completamente gratuito.

Detección y tratamiento de cáncer mamario y displasia

Para el ejercicio 2011 se desarrollo el Proyecto de Detección y Tratamiento de Cáncer Mamario y Displasia cuyo objetivo contribuir a la disminución de la Morbi-Mortalidad por cáncer mamario en la población cautiva del programa de planificación familiar en los diversos Sistemas Municipales DIF.

El programa está dirigido a toda mujer con inicio de vida sexual activa.

RESOLUCIÓN

La vigencia del programa es permanente.

La interesada debe solicitar el servicio en los consultorios médicos de los Sistemas Municipales DIF del Estado de México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos para acceder al programa es que toda mujer mayor de 20 años con énfasis en las mujeres que tienen algún factor de riesgo genético. El servicio del Programa de Detección y Tratamiento de Cáncer Mamario y Displasia es completamente gratuito.

Orientación y Atención a la Población en materia de planificación familiar

El Proyecto de Orientación y Atención a la Población en Materia de Planificación Familiar tienen como objetivo contribuir a la disminución de la tasa de natalidad y fecundidad de la población usuaria en los Sistemas Municipales DIF del Estado de México.

El programa está dirigido toda persona hombre o mujer con vida sexual activa.

La vigencia del programa es permanente.

Los interesados deben solicitar los métodos de Planificación Familiar en los consultorios médicos de los Sistemas Municipales DIF del Estado de México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos son que toda persona hombre o mujer con vida sexual activa solicite el servicio del Programa Orientación y Atención a la Población en Materia de Planificación Familiar, en los consultorios médicos de los Sistemas Municipales DIF. El Programa es completamente gratuito.

-Servicio de Orientación Sicológica (S.O.S.)

Descripción:
Proporciona atención psicológica vía telefónica a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres de familia, maestros y público en general; para favorecer la toma de decisiones sobre su proyecto de vida.

-¿A quién va dirigido?
Niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres de familia, profesores y público en general del Estado de México que presenten dudas, inquietudes y problemáticas en su entorno bio-psicosocial.

Requisitos:

- *Ser niña, niño, adolescente, joven, padre de familia, profesor y público en general que tenga dudas y/o problemáticas o inquietudes relacionadas con su medio ambiente.*
- *Estar involucrado de alguna forma en el proceso de desarrollo de los adolescentes, tal como padres de familia, profesores y/o profesionales.*
- *Solicitar el servicio que es exclusivamente vía telefónica, siendo éste anónimo, confidencial y gratuito.*

RESOLUCIÓN

Horario de atención: De 9:00 a 23:00 horas los 365 días del año.

Costo: Gratuito.

Tiempo: Inmediato.

Para mayor información, consultar la Gaceta de Gobierno 30 de enero de 2009, en la página web: http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/

E. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Para el ejercicio 2011 se publicarán en la Gaceta de Gobierno, a finales de la segunda quincena del mes de febrero, las Reglas de Operación del "Programa de Otorgamiento de Ayudas Funcionales". Estas reglas contendrán, población objetivo, vigencia y requisitos para acceder al programa.

Sin embargo, las vigentes están publicadas en la Gaceta del Gobierno, de fecha 31 de enero de 2011; 27 de febrero de 2009 y 29 de enero de 2010.

Pregunta 6

Actualmente el DIFEM otorga la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, siendo éste un programa del Sistema Nacional DIF, sin embargo se firmó convenios de colaboración por parte del estado para otorgar descuentos con empresas que a continuación se enlistan:

- *Colegio de Notarios del Estado de México*
- *Laboratorio Unidad de Diagnóstico Las Torres, S.A. de C.V.*
- *Grupo Diagnóstico Universidad*
- *Laboratorio Médico del CHOPO S.A. de C.V.*
- *Centro Fisioterapéutico Integral Especializado, S.A. de C.V.*
- *Servicios y Equipos Médicos Internacionales de Toluca, S.A. de C.V.*
- *Tiendas Garcés*
- *Franquicias de Toluca S.A. de C.V. (DORMIMUNDO)*
- *Asociación de Hoteles Turísticos del Estado de México A.C.*
- *Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados del Valle de México*
- *Instituto Mexiquense de Cultura*
- *Vanguardia Diagnóstica S.A. de C.V. de Ecatepec (Laboratorios Polanco)*
- *Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (Corporativo Grupo Toluca, 12 Líneas de Autobuses Foráneos)*

Los requisitos para obtener dicha credencial son:

- *Acta de Nacimiento en copia certificada*
- *Credencial de Elector o Constancia Domiciliaria emitida por el municipio*
- *Clave Única de Registro de Población (CURP)*
- *Certificado Médico de Discapacidad Permanente emitido por Centros y Unidades Operativas de Rehabilitación de los Sistemas Municipales DIF (nombre, firma y cédula profesional del médico especialista en rehabilitación)*

RESOLUCIÓN

- *En caso de ser extranjero presentar carta de naturalización y/o Forma Migratoria FM2 o FM3*

(Todo en original)

Se pueden tramitar en Toluca, en las oficinas de la Dirección de Atención a la Discapacidad, en la dirección de Felipe Ángeles esquina Andrés Quintana Roo en la Col. Villa Hogar.

En el Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS) de Cuautitlán Izcalli y Chalco, en las direcciones de Bosques Irlandeses s/n Col. Bosques del Alba y Calle Nezahualcóyotl s/n, Col. Casco de San Juan, respectivamente.

Asimismo anexó archivo **C00004DCFEM021000200002276 e**n formato pdf que contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

GACETA DEL GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600
Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de febrero de 2010
No. 40

SUMARIO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE PREVENCION DE TRASTORNOS EMOCIONALES Y CAPACIDAD LABORAL A GRUPOS DE MUJERES.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE OFTALMOLOGIA COMUNITARIA (JORNADAS OFTALMOLOGICAS Y QUIRURGICAS).

REGLAS PARA LA OPERACION DE JARDINES DE NIÑOS Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO.

REGLAS PARA LA OPERACION DE ESTANCIAS INFANTILES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO.

REGLAS DE OPERACION DE LA ESCUELA TECNICA DEL DIFEM.

REGLAS DE OPERACION DE ADOPCIONES.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS FUNCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

REGLAS DE OPERACION DE PASEOS RECREATIVOS PARA ADULTOS MAYORES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF.

REGLAS DE OPERACION PARA LA EMISION DE LA CREDENCIAL DIFEM PARA ADULTOS MAYORES.

REGLAS DE OPERACION DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR.

REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS Y RACIONES VESPERTINAS.

REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DESAYUNO ESCOLAR COMUNITARIO Y ESPACIOS DE ALIMENTACION, ENCUENTRO Y DESARROLLO.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ORIENTACION ALIMENTARIA.

REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS HORTADIF Y PROYECTOS PRODUCTIVOS.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

DIF ESTADO DE MÉXICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE TRASTORNOS EMOCIONALES Y CAPACITACIÓN LABORAL A GRUPOS DE MUJERES

I. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Los gobiernos tienen como obligación impulsar una política social para que sus gobernados tengan, en primera instancia, acceso a la salud y a la educación. De igual modo, deben propiciar la equidad de género, la integración de las familias y la protección de la niñez, brindando oportunidades de desarrollo para jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes. En especial, deben desarrollar programas orientados a reducir la pobreza.

Calle Álvaro Obregón esquina Puerto de Palos
Colonia Isidro Fabela
Toluca, Estado de México, C.P. 50170
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- Buzones DIFEM

DIFUSIÓN

Las presentes Reglas de Operación que emite el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), se darán a conocer por la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar con el apoyo de la Dirección de Enlace y Vinculación Regional a través, de los Coordinadores Regionales y serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

VALIDACIÓN

DR. E. FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR
(RUBRICA).

C. PATRICIA CAMPOS ALANÍS
DIRECTORA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
(RUBRICA).

ING. ARMANDO MUÑOZ FLORES
JEFE DE LA UNIDAD DE CALIDAD Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
(RUBRICA).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes reglas de operación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente ordenamiento deroga las reglas de operación del Programa Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2008.

TERCERO.- Estas reglas de operación entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes, hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas.

CUARTO.- Todo lo no previsto en las presentes reglas de operación, será resuelto por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MTRA. LAURA BARRERA FORTOUL
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DE JARDINES DE NIÑOS Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

I. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Los Gobiernos tienen como obligación impulsar una política social para que sus gobernados tengan en primera instancia acceso a la educación, proporcionando con equidad de género la integración de las familias y la protección de la niñez.

La política social de los próximos años, estará determinada en gran medida por los efectos de la transición demográfica. En este sentido el rápido crecimiento de la población plantea, entre otros retos, la atención a la niñez y a su educación inicial y preescolar.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, como organismo de Asistencia Social, a través de las Estancia Infantiles, Jardines de Niños y Centros de Desarrollo Infantil, ofrece a madres trabajadoras la guarda y

TERCERO.- Estas Reglas de Operación entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes, hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas.

CUARTO.- Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MTRA. LAURA BARRERA FORTOUL
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Los Gobiernos tienen como obligación impulsar una política social para que sus gobernados tengan en primera instancia acceso a la educación, proporcionando con equidad de género la integración de las familias y la protección de la niñez.

La política social de los próximos años, estará determinada en gran medida por los efectos de la transición demográfica. En este sentido el rápido crecimiento de la población plantea, entre otros retos, la atención a la niñez y a su educación inicial y preescolar.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, como organismo de Asistencia Social, a través de las Estancia Infantiles, Jardines de Niños y Centros de Desarrollo Infantil, ofrece a madres trabajadoras la guarda y educación integral para sus menores hijos; así como, asistencia en las áreas: psicológica, médica, odontológica, nutricional y de trabajo social.

El servicio asistencial para niños de escasos recursos data del año de 1938 cuando se instituyó la Guardería "Isabel de Castilla" en la que se proporcionaba el servicio de guardería a niños en edad preescolar y que fueran hijos de madres que trabajaran.

Actualmente la Institución cuenta con seis Estancias Infantiles y seis Jardines de Niños, los cuales dependen administrativa y presupuestalmente de ella; a través de la Subdirección de Administración de Centros Educativos se proporciona apoyo pedagógico, psicológico y nutricional a 156 Estancias Infantiles municipales y 84 Centros de Desarrollo Infantil en 63 municipios del Estado de México, dando un total de 262 centros escolares.

En las Estancias Infantiles, Jardines de Niños y Centros de Desarrollo Infantil, se pretende el desarrollo integral con base en la Ley para la Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

El DIFEM hará presente y eficaz la atención a la población vulnerable en el Estado de México, brindándole asistencia social, tal y como lo enuncia la Ley de Asistencia Social.

Estas reglas, que contienen los lineamientos de operación y requisitos del programa, permitirán tener un acercamiento estrecho con los Sistemas Municipales DIF, de tal forma que eficienticen los resultados de los programas, además de contribuir en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. Finalmente, cabe señalar que el reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

2. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- Artículos 4, 5, 6, 10, 11 fracciones II, IV, VI, 15, 17 y 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- Artículos 6, fracción XI, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- Artículos 2, 5, 7, 8, 12, 17 y 43 fracción IX de la Ley de Asistencia Social del Estado de México;

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM,** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.-Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

> ***Artículo 72.-*** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el

expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

> ***Artículo 71.*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> *I. Se les niegue la información solicitada;*
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
> *IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que no le fue proporcionada por parte del **SUJETO OBLIGADO** la información solicitada por el ahora **RECURRENTE,** situación que se analizará más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

> ***Artículo 73.-****El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> ***I****. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM,** se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su

RESOLUCIÓN

oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 75 Bis A.-*** *El recurso será sobreseído cuando:*
> *I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
> *II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
> *III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la ***litis*** motivo del presente recurso, se refiere a determinar sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es sobre que no le mandaron la información solicitada.

En efecto, **EL RECURRENTE** solicita de manera sucinta lo siguiente:

> ***1)*** *Programas de apoyo social que se tienen por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para el ejercicio 2011 haciendo la precisión en qué consisten, objetivo, a quienes van dirigidos, vigencia, fechas de inscripción; requisitos para acceder a los mismos; y,*
> ***2)*** *si se cuentan con tarjetas para personas con discapacidades, qué beneficios otorgan, en donde se tramita y qué requisitos solicitan.*

Posteriormente **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos: "*ESPERANDO SEA DE UTILIDAD",* sin anexar archivo alguno como esta Ponencia pudo percatarse.

Ante esta situación, **EL RECURRENTE** interpone el presente recurso mencionando que el acto impugnado consiste el no haberle entregado la información requerida.

A continuación **EL SUJETO OBLIGADO** rinde informe justificado en el que reitera su respuesta señalando que resulta incorrecta la apreciación del solicitante, respecto del acto que impugna, en virtud de que **se envió la respuesta de origen completa con toda la información que solicita y adicionalmente comenta que para mayor información puede consultar las diversas Reglas de Operación vigentes** que se encuentran en Gacetas del Gobierno y que a manera de ejemplo adjunta algunas, para lo cual desarrolla los programas sociales vigentes para el año 2011.

RESOLUCIÓN

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por **EL RECURRENTE** y la respuesta otorgada, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la ***litis*** motivo del presente recurso, se reduce a que **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta a su solicitud le fue negada al no haberse anexado archivo alguno y que **EL SUJETO OBLIGADO** dice haber hecho llegar.

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a lo siguientes puntos que conformarían la litis:

a) Análisis del ámbito competencial del **SUJETO OBLIGADO** para establecer que genera la información solicitada y que la misma tiene el carácter de pública
b) En consecuencia de lo anterior, determinar si la respuesta otorgada se considera satisface las pretensiones en la solicitud de origen, así como lo expresado en el informe de justificación.
c) Si derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.-Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

> ***Artículo 6o. . . .***
>
> *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

RESOLUCIÓN

> ***I.*** ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes****. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
>
> ***II.*** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
>
> ***III.*** *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
>
> ***IV.*** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
>
> ***V.*** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
>
> ***VI.*** *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
>
> ***VII.*** *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*
>
> (Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

> ***Artículo 5.-*** *. . .*
> . . .
> . . .
> . . .
> . . .
> . . .
> . . .
> . . .
> . . .
> . . .
> . . .
> . . .
> ***Los poderes públicos y los organismos autónomos*** *transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

RESOLUCIÓN

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.***

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

***III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

***IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

***V.** Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

***VI.** La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

***VII.** La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

***Artículo 7**.- Son sujetos obligados:*
***I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia**;*
***II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

RESOLUCIÓN

> ***III.*** *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
> ***IV****. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
> ***V.*** *Los Órganos Autónomos;*
> ***VI.*** *Los Tribunales Administrativos.*
> *Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*
>
> *Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*
>
> *Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo,** tanto federales, **como estatales**, del distrito federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el **orden estatal**, son sujetos obligados cualquier dependencia o **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.**

RESOLUCIÓN

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es la dependencia Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez delimitado lo anterior se entrara al estudio y análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública, respecto de:

- ***Programas de apoyo social que se tienen por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para el ejercicio 2011 haciendo la precisión en qué consisten, objetivo, a quienes van dirigidos, vigencia, fechas de inscripción; requisitos para acceder a éstos; y, 2) si se cuentan con tarjetas para personas con discapacidades, qué beneficios otorgan, en donde se tramita y qué requisitos solicitan.***

Por lo que primeramente cabe señalar que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone al respecto lo siguiente:

> ***Artículo 78.-*** *Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias* ***y los organismos auxiliares*** *que las disposiciones legales establezcan.*

Por su parte la **Ley de Asistencia Social** dispone lo siguiente:

> ***Capítulo I***
> ***Disposiciones Generales***
>
> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma****, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.***
>
> ***Artículo 2.-*** *Las* ***disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.***
>
> ***Capítulo II***
> ***Sujetos de la Asistencia Social***
>
> ***Artículo 5.-*** *La* ***rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su***

RESOLUCIÓN

desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 17.- *Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, al Distrito Federal y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.*

Artículo 18.- Las Entidades Federativas*, el Distrito Federal y los Municipios* ***asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento****.*

Capítulo V
Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Artículo 22.- *Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:*
a) a d) ….
e) Los Sistemas Estatales *y del Distrito Federal* ***para el Desarrollo Integral de la Familia****;*
f) a t)….

La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** señala al respecto:

CAPITULO QUINTO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de *las dependencias,* ***organismos*** *y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

Artículo 45*.-* ***Los organismos descentralizados*** *y empresas de participación estatal,* ***serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.***

Artículo 46.-*El* ***Gobernador del Estado podrá solicitar al Congreso, la creación de organismos descentralizados; ordenar la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal o disponer la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende.*** *El Ejecutivo deberá rendir cuenta a la Legislatura del uso que hiciere de esta facultad.*

Artículo 47*.-* ***Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.***

RESOLUCIÓN

Artículo 48.-El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a cumplimentar los planes y programas de gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad.
En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados. Los funcionarios del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas.

Artículo 49.-*El Gobernador del Estado, determinará qué dependencias del Ejecutivo serán las responsables de planear, vigilar y evaluar la operación de los organismos auxiliares a que se refieren los artículos 45 y 46 de esta ley.*

Asimismo, la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, preceptúa lo siguiente:

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 4.- *Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CAPITULO III
DE LA APLICACION Y LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 5.- *La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 6.- *Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.*

TITULO SEGUNDO
DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO
CAPITULO I
PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10.- *La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:*
I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;
II. Justicia Distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
III. Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y ordenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o

RESOLUCIÓN

cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
V. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;
VII. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
VIII. Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;
IX. Subsidiariedad: Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;
X. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política nacional y estatal de desarrollo social;
XI. Justicia Conmutativa: Establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos;
XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
XIII. Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida;
XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y
XV. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

***Artículo 11.-** Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:*
I. Educación obligatoria;
II. Salud;
III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;
IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;
V. Vivienda;
VI. Superación de la pobreza, marginación y exclusión; y
VII. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

RESOLUCIÓN

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 15.- *La planeación del desarrollo social de la entidad, se hará bajo las bases del Sistema Estatal, en la cual se incluirán los planes y programas estatales y municipales; así como los institucionales, regionales, sectoriales y especiales.*

Artículo 17.- *Para instrumentar programas de desarrollo social se deberá contar con:*
I. El diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas;
II. Los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley;
III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas;
IV. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y
V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.

Artículo 18.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social*, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".*

En este mismo sentido la **Ley de Asistencia Social del Estado de México** establece:

TÍTULO PRIMERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- *La **presente Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta entidad federativa, de los municipios que la componeny de los sectores social y privado.***

Artículo 2.- El Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, proveyendo a los miembros del grupo familiar*, de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.*

RESOLUCIÓN

Artículo 3.- En el diseño, establecimiento e implementación de los programas, acciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva, probidad, corresponsabilidad, integración, accesibilidad, solidaridad y subsidiariedad.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Adolescente: Todo ser humano mayor de doce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad;
II. Adulto Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad;
III. Beneficiario: Persona en condición de vulnerabilidad que son atendidas a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social;
IV. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
V. Familia: Al conjunto de personas organizada s en roles fijos de padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad;
VI. Grupo Familiar: Al conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna, o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato;
VII. Ley: A la Ley de Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios;
VIII. Niña o niño: A todo ser humano menor de doce años de edad;
IX. Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
X. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Asistencia Social; y
XI. SMDIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el territorio del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Sujetos de la Ley

Artículo 6.- *Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:*
I. *El DIFEM;*
II. *Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objeto relacionados con la asistencia social;*
III. Los ***SMDIF****;*
IV. *Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades, acciones o presten servicios de asistencia social en el territorio del Estado; y*
V. Los beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, que serán preferentemente, los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o socioeconómicas, requieran de servicios especializados para su protección y el restablecimiento de las circunstancias de vulnerabilidad que le impiden su pleno desarrollo.

RESOLUCIÓN

Artículo 7.- Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente:
I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
a) Desnutrición;
b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
c) Maltrato o abuso;
d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;f) Vivi r en la cal le;
g) Ser víctimas de la trata de personas, la pornografía y el comercio sexual;
h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
i) Infractores y víctimas del delito;
j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
k) Ser migrantes y repatriados no acompañados; y
l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o rel igiosa.
II. Las mujeres:
a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
b) En situación de violencia, en cualquiera de sus modalidades; y
c) En situación de explotación, incluyendo la sexual o trata de personas.
III. Indígenas en situación de vulnerabilidad;
IV. Adultos mayores en estado de vulnerabilidad;
V. Las personas con discapacidad;
VI. Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales o que padezcan algún tipo de adicción;
VII. Víctimas de la comisión de delitos;
VIII. Indigentes;
IX. Alcohólicos y fármaco dependientes;
X. Coadyuvar en asistencia social a las personas afectadas por desastres naturales; y
XI. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
De los Programas, Acciones y Servicios de Asistencia Social

Artículo 8.- La implementación de programas, acciones y prestación de servicios de asistencia social se realizará por las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones; por el DIFEM y por los SMDIF, a través de mecanismos de concurrencia y coordinación.
Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan entre sus objetivos la realización de acciones y prestación de servicios de asistencia social podrán vincularse al Sistema Estatal, mediante mecanismos de colaboración o concertación, en términos de las disposiciones de esta Ley.
Los servicios que se presten en esta materia, deberán cumplir con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas que resulten aplicables.

RESOLUCIÓN

Artículo 9.- *Los* ***programas, acciones y servicios de asistencia social que se diseñen, implementen y ejecuten en los términos de esta Ley, se vincularán en lo conducente, al Sistema Estatal de Salud y al Sistema Estatal de Desarrollo Social, de*** *conformidad con las disposiciones aplicables.*

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
De su Naturaleza, Objetivos y Atribuciones

Artículo 12.- *El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, las dependencias y entidades federales y los sectores social y privado con funciones de asistencia social, y tiene los siguientes objetivos:*
I. Formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, que en su conjunto constituyen la política de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de los miembros del grupo familiar;
II. Promover y regular el diseño, establecimiento y ejecución de programas, acciones y servicios de asistencia social que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos de la materia;
III. *Garantizar* ***la concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privadopara facilitar el acceso de los beneficiarios de esta Ley a los programas, acciones y servicios de asistencia social;***
IV. Promover la celebración de convenios de colaboración, concertación y coordinación de acciones entre los gobiernos federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, y organismos nacionales e internacionales, tendientes al cumplimiento de esta Ley;
V a VIII. …
IX. Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los beneficiarios de esta Ley; y
X. *…*

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO I
De su Naturaleza Jurídica y Atribuciones

Artículo 14.- El DIFEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
No quedará sectorizado, en virtud de la amplitud de sus objetivos, que se encuentran vinculados a varios sectores; por lo que su dependencia será directa del Titular del Ejecutivo del Estado y sujeto en lo conducente a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

RESOLUCIÓN

Artículo 16.- *La protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM,* ***y los municipios a través de los SMDIF,*** *en la esfera de su competencia.*

Artículo 17.- Quedará a cargo del DIFEM la rectoría, normatividad y control de los programas, acciones y servicios de asistencia social que presten los SMDIF, que deberán cumplir los objetivos del Sistema Estatal, respetando la autonomía municipal.
El DIFEM brindará el apoyo, asesoría, colaboración técnica y administrativa que requieran los SMDIF, para el logro de sus objetivos.

Artículo 18.- *El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:*
I. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de la familia y del grupo familiar;
II. …
III. Promover y fomentar entre los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación extraordinaria, de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato y personas con discapacidad e indigentes;
IV a XI….
XII. Establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios que favorezcan el respeto a los derechos del adulto mayor en estado de vulnerabilidad que fomenten su autoestima, procurando su apoyo, evolución y reinserción al núcleo familiar y social;
XIII. …
XIV. Promover de forma permanente programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable, así como la planificación e integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio, con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar de vida laboral y familiar;
XV. promover la difusión de los programas, acciones y servicios del DIFEM y de los SMDIF, a través de los medios de comunicación, con el objeto de fomentar la cultura de la asistencia social;
XVI a XIX. …
XX. Promover e impulsar el uso adecuado de los recursos destinados a los programas, acciones y servicios de asistencia social, en cumplimiento a los objetivos de esta Ley;
XXI. Supervisar la adecuada operación de los programas de asistencia social por parte de los SMDIF, con la finalidad de que se apeguen a los objetivos del Sistema Estatal; y
XXII. …

Artículo 19.- *Para el cumplimiento de sus objetivos, el DIFEM podrá ser auxiliado por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como por instituciones u organismos del sector social o privado, pudiendo celebrar convenios cuando lo estime conveniente, los que se integrarán al Sistema Estatal y se regirán por las disposiciones de esta Ley.*

RESOLUCIÓN

Artículo 22.- *La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:*
I a X. ….
XI. Revisar y emitir recomendaciones sobre los programas de trabajo de los SMDIF, para el efecto de que se ajusten a los Programas Nacionales y Estatales y en general, a la política estatal de asistencia social; así como el de las actividades destinadas a proveerlos de recursos económicos;
XII a XV. …

Del marco normativo invocado conviene destacar lo siguiente:

- Que la Ley de Asistencia Social es de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tiene por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

- Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

- Que las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

- Que son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia;

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

- Que la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México dispone los organismos descentralizados serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

- Que los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

RESOLUCIÓN

- Que la Ley de Asistencia Social del Estado de México dispone que para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

- Que la implementación de programas, acciones y prestación de servicios de asistencia social se realizará por las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones; por el DIFEM y por los SMDIF, a través de mecanismos de concurrencia y coordinación.

- Que la prestación de los servicios de asistencia social se realizarán por las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en la esfera de sus respectivas atribuciones; por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y por los demás Organismos que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios

- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- Que para el cumplimiento de sus objetivos, el DIFEM, podrá ser auxiliado por todas las Dependencias o Instituciones Públicas del Estado, pudiendo celebrar convenios con éstas o con otras Instituciones oficiales o privadas cuando lo estime conveniente; los que se integrarán al Sistema Estatal de Salud, en materia de asistencia social.

- Que el Sistema Estatal es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, las dependencias y entidades federales y los sectores social y privado con funciones de asistencia social, y tiene los siguientes objetivos formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, que en su conjunto constituyen la política de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de los miembros del grupo familiar, promover y regular el diseño, establecimiento y ejecución de programas, acciones y servicios de asistencia social que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos de la materia.

- Que el DIFEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- Que la protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM, y los municipios a través de los SMDIF, en la esfera de su competencia.

RESOLUCIÓN

- Que quedará a cargo del DIFEM la rectoría, normatividad y control de los programas, acciones y servicios de asistencia social que presten los SMDIF, que deberán cumplir los objetivos del Sistema Estatal, respetando la autonomía municipal.

- Que el DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de la familia y del grupo familiar, promover y fomentar entre los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación extraordinaria, de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato y personas con discapacidad e indigentes.

- Que el DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios que favorezcan el respeto a los derechos del adulto mayor en estado de vulnerabilidad que fomenten su autoestima, procurando su apoyo, evolución y reinserción al núcleo familiar y social;

- Que el DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones promover de forma permanente programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable, así como la planificación e integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio, con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar de vida laboral y familiar.

- Que el DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones promover la difusión de los programas, acciones y servicios del DIFEM y de los SMDIF, a través de los medios de comunicación, con el objeto de fomentar la cultura de la asistencia social y promover e impulsar el uso adecuado de los recursos destinados a los programas, acciones y servicios de asistencia social, en cumplimiento a los objetivos de esta Ley;

- Que el DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones supervisar la adecuada operación de los programas de asistencia social por parte de los SMDIF, con la finalidad de que se apeguen a los objetivos del Sistema Estatal; y

- Que para el cumplimiento de sus objetivos, el DIFEM podrá ser auxiliado por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como por instituciones u organismos del sector social o privado, pudiendo celebrar convenios cuando lo estime conveniente, los que se integrarán al Sistema Estatal y se regirán por las disposiciones de esta Ley.

- Que la Junta de Gobierno tiene como facultad revisar y emitir recomendaciones sobre los programas de trabajo de los SMDIF, para el efecto de que se ajusten a los Programas

RESOLUCIÓN

Nacionales y Estatales y en general, a la política estatal de asistencia social; así como el de las actividades destinadas a proveerlos de recursos económicos.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución del **SUJETO OBLIGADO,** y que se identifica y está relacionado o atiende directamente a la actividad de la administración del presupuesto, es decir, el destino de los recursos asignados por concepto de aplicación de los *programas de apoyo social que se tienen por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para el ejercicio 2011 haciendo la precisión en qué consisten, objetivo, a quienes van dirigidos, vigencia, fechas de inscripción; requisitos para acceder a los programas; y,* ***2)*** *si se cuentan con tarjetas para personas con discapacidades, qué beneficios otorgan, en donde se tramita y qué requisitos solicitan.*

Una vez acotado lo anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE.** En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley".*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información…"*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones".* Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos."*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:1°) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;2°) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en

RESOLUCIÓN

ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y3°) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

De las consideraciones expuestas, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En este contexto, y acotado lo anterior para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información que puede contener la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que en efecto procedía la entrega al hoy **RECURRENTE,** ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO.**

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

> ***Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.***
>
> ***Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.***
>
> ***Artículo 7.- Son sujetos obligados:***
>
> ***I.- El poder Ejecutivo del Estado de México , las dependencias y organismo auxiliares,*** *los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.*
> …
>
> *Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

RESOLUCIÓN

> ***Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.***

A mayor abundamiento, al tratarse de *programas de apoyo social que se tienen por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para el ejercicio 2011 haciendo la precisión en qué consisten, objetivo, a quienes van dirigidos, vigencia, fechas de inscripción; requisitos para acceder a los programas; y, si se cuentan con tarjetas para personas con discapacidades, qué beneficios otorgan, en donde se tramita y qué requisitos solicitan,* se relaciona con los trámites y servicios ofrecidos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, así como los requisitos para acceder a los mismos.

Asimismo, conviene destacar que dentro de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** se acentúa el establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de la familia y del grupo familiar, por lo que de ahí deriva el interés por conocer como poder acceder a los beneficios de estos programas.

Adicionalmente, la información solicitada es pública, porque la implementación y concreción de dichos *programas de apoyo social que se tienen por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para el ejercicio 2011 haciendo la precisión en qué consisten, objetivo, a quienes van dirigidos, vigencia, fechas de inscripción; requisitos para acceder a los programas; y, si se cuentan con tarjetas para personas con discapacidades, qué beneficios otorgan, en donde se tramita y qué requisitos solicitan,* se relaciona con los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos, , y que de conformidad con la fracción XXI del artículo 12 es información pública de oficio, de la que se debe informar de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Al respecto, este Pleno no quiere dejar de indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 17.-*** *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada *"información pública de oficio"*, cabe decir que se trata de *"un deber de publicación básica"* o *"transparencia de primera mano"*. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos (de preferencia

RESOLUCIÓN

en el portal o en la página Web de las dependencias), o información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los Sujetos Obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, planeación, programación, resultado de auditorías, concesiones, contratos, expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones**,** padrones de beneficiarios, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. En el caso en estudio, como ya se dijo se prevé como parte de la Información Pública de Oficio, la siguiente información:

> ***Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:***
> ***(…)***
>
> ***VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;***
>
> ***(…)***
>
> ***XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;***
>
> ***(…)***

Luego entonces, que derivado de lo anterior se puede determinar en el presente caso lo siguiente:

- Que la información es generada, administrada y la posee el **SUJETO OBLIGADO.**
- Que la información requerida materia del presente asunto es considerada por la **LEY** como información pública, incluso de oficio, por lo que es procedente acceso público.

RESOLUCIÓN

Efectivamente para el Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber legal de contar en sus archivos con la información que se analiza, al tratarse de información pública de oficio en la forma y términos requeridos por el particular, pues la información oficiosa o en materia de transparencia como ha quedado acotado es el dato básico, preciso, fundamental sobre la materia que mandata la Ley de la materia.

SÉPTIMO.-Análisis de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO para saber si satisface o no la solicitud planteada, así como lo expuesto en el informe de justificación.

En este considerando se entrará al estudio del **inciso b)** del Considerando Quinto consistente en el análisis de la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si la misma cumple con los principios establecidos en el artículo 54 de la Ley de la materia, y si en todo caso la respuesta otorgada por este satisface lo solicitado por el **RECURRENTE** respecto al requerimiento.

Conviene recordar una vez más que el ahora **RECURRENTE** solicito de manera sucinta lo siguiente:

> ***"1. Que programas de apoyo social tienen para el ejercicio 2011, en que consisten, objetivo, a quien van dirigidos?***
> ***2. a quienes van dirigidos?***
> ***3. vigencia de los programas?***
> ***4. fechas de inscripcion o forma de acceder a ellos?***
> ***5. requisitos para acceder a los programas?***
> ***6. Cuentan con tarjetas para personas con discapacidades?, que beneficios otorgan?, en donde se tramita? que requisitos solicitan?" (****SIC)*

Posteriormente **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos: "*ESPERANDO SEA DE UTILIDAD",* sin anexar archivo alguno como esta Ponencia pudo percatarse y como ya quedó precisado en el antecedente número II de la presente Resolución.

Ante esta situación, **EL RECURRENTE** interpone el presente recurso mencionando que el acto impugnado consiste el no haberle entregado la información requerida.

A continuación **EL SUJETO OBLIGADO** rinde informe justificado en el que reitera su respuesta señalando de manera sucinta que r*ealizado el análisis del Recurso de Revisión y de la respuesta dada vía SICOSIEM, la Inconformidad presentada a esta Institución por la C. Germán Rivero María Elena, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del solicitante, respecto del acto que impugna, en virtud de que* ***se envió la respuesta de origen completa con toda la información que solicita y adicionalmente se le comenta que para mayor información puede consultar***

RESOLUCIÓN

las diversas Reglas de Operación vigentes *que se encuentran en Gacetas del Gobierno (se anexa ejemplo),* para lo cual desarrolla los programas sociales vigentes para el año 2011.

Ahora bien, por cuanto hace a esta parte materia de la litis planteada y como puede advertirse, de la respuesta otorgada **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento niega contar con la información relativa a Programa Anual de Obras, incluso **refiere en su informe de justificación entregarla de manera completa con toda la información requerida en su respuesta de origen, así como que se le comentó de manera adicional al particular que para mayor información puede consultar las diversas Reglas de Operación vigentes a través del medio electrónico,** sin embargo y como ya se precisó esta Ponencia procedió a verificar la respuesta proporcionada en el sistema, constatando que, efectivamente, tal y como lo refiere **EL RECURRENTE, no se adjuntó archivo alguno** que contenga la información de referencia**,** por tal motivo le asiste la razón de su inconformidad al **RECURRENTE.**

Asimismo resulta útil mencionar que cuando la información sea entregada a través del sistema automatizado (SICOSIEM) es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al sistema automatizado, tal y como se prevé en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite Y Resolución de Las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados** por ***LA LEY***:

> ***CINCUENTA Y CUATRO.-*** *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*
> ***Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.***
> ***En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.***
> ***La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas (sic) referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.***
> ***La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.***
> ***Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.***
> *En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En*

RESOLUCIÓN

este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.
El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En atención a lo señalado y como ya se indicó en párrafos anteriores, le asiste la razón al **RECURRENTE** conforme a los agravios manifestados en su recurso, puesto que no se le entregó la información solicitada como alega **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación.

No obstante es de mencionar que **VIA INFORME DE JUSTIFICACION** si bien reitera la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** misma que observo esta Ponencia no se adjunto los archivos respectivos que contienen la información solicitada**,** lo cierto es que a través del mismo también repara el agravio del particular en razón que propiamente da argumentos refiriéndose a la respuesta de origen y que además de los cuales se aprecia se informa sobre la solicitud de información anexando copia de algunas gacetas de gobierno, con lo anterior se permite conocer toda la información solicitada por el particular en cada uno de los requerimientos planteados relativos a la solicitud de origen, así como la página electrónica donde se puede encontrar información adicional sobre los programas existentes y que esta Ponencia pudo verificar y en efecto corresponde a la solicitud de origen y por lo tanto, es que para esta Ponencia queda satisfecha la solicitud respecto al requerimiento de información.

Derivado de lo anterior podemos colegir que de las constancias del expediente en efecto el **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad **remite a este Instituto** vía informe justificado la información requerida respecto a solicitud materia del presente Recurso, por lo que en este sentido se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** resarce el derecho al acceso a la información, es decir, hubo actitud positiva del **SUJETO OBLIGADO** de hacer entrega de la misma y que a efecto de obviar repeticiones y por economía procesal se tiene por reproducido el informe de justificación con sus respectivos archivos anexos, señalado en el antecedente V de la presente resolución.

Como se puede observar existe un cambio o modificación en la acción del **SUJETO OBLIGADO,** en donde de una respuesta desfavorable, transita a una situación por medio de la cual pone a disposición del **RECURRENTE** la información que omitió anexar en su respuesta de origen.

Por lo tanto, para este Pleno el análisis a realizar no es sobre la respuesta desfavorable, sino sobre el cambio o modificación del acto impugnado, y en ese sentido con el fin de no dejar en estado de indefensión al ahora **RECURRENTE** resulta oportuno analizar y determinar si el alcance proporcionado vía Informe Justificado satisface el derecho de acceso a la información en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN

Luego entonces, es de destacar que el **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad- en el **Informe Justificado repara entregando la** información requerida relativa a la solicitud materia del presente Recurso, por lo que en este sentido se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** resarce el derecho al acceso a la información, es decir, hace entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que si bien ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y en efecto la misma es coincidente con lo requerido por el hoy **RECURRENTE**, a juicio de este Pleno en el asunto en cuestión debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad que por este Pleno se subsana, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue nuevamente lo referido.

Acotando que vía informe justificado de su lectura se observa se proporciona o precisa la información, y otra se orienta para que pueda consultarla en el sitio o página electrónica del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual conforme al marco jurídico aplicable en materia de transparencia es viable, ya que se dispone por un lado que cuando la información ya esté disponible para su consulta podrá indicarse al interesado el lugar donde podrá acceder a la misma, y por otra parte como ya se expuso en tratándose de la Información Pública de Oficio ésta debe de obrar en el portal o sitio electrónico de los Sujetos Obligados, siendo que el caso de programas y trámites es información de oficio en términos del artículo 12 de la Ley de la materia. Por tanto el **SUJETO OBLIGADO** al momento de modificar o cambiar el acto impugnado para complementar y con ello proporcionar la información faltante, para esta Ponencia ciñó su actuar a lo previsto por el marco jurídico.

Efectivamente, como ya se pudo apreciar parte de dicha información sí se encuentre publicada dentro de la página de Internet y de la cual el Sujeto Obligado en su informe da alcance o complementación de información mencionando el lugar de la consulta de la información a través de la página electrónica, por lo cual el **RECURRENTE** puede acceder a la misma y en este sentido se actualiza lo dispuesto en la Ley de la materia que dispone en su artículo 48:

> ***Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica*** *o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o* ***cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.***
> *Cuando la información solicitada* ***ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.***
> *Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*
> *Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

RESOLUCIÓN

Del mismo modo resulta aplicable el numeral Treinta y Ocho de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** que prevé lo siguiente:

> ***TREINTA Y OCHO.-*** *Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*
>
> ***a)*** *Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.*
>
> ***b)*** *En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*
>
> ***c)*** *El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*
>
> ***d)*** *Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*
> *a) El lugar y fecha de emisión;*
> ***b)*** *El nombre del solicitante;*
> ***c)*** *La información solicitada;*
> ***d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.***
> ***e)*** *En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*
> ***f)*** *El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*
> ***g)*** *En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*
> ***h)*** *Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*
> ***i)*** *El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*

Luego entonces aún y cuando el **RECURRENTE** solicitó la información en el Sistema Electrónico (SICOSIEM) lo cierto es que no existe trasgresión a la misma, toda vez que existe información relacionada con la solicitud disponible para consulta de manera directa en la página electrónica y de la cual el **SUJETO OBLIGADO** indicó el lugar donde puede consultarla, privilegiándose en todo momento los sistemas electrónicos, y en la que se verifico que si existe lo requerido.

RESOLUCIÓN

Por lo tanto para esta Ponencia **EL SUJETO OBLIGADO** complemento la formación faltante vía alcance en su informe de Justificación, y en efecto la misma es coincidente con lo requerido por el hoy **RECURRENTE**, por lo que el agravio fue superado y en consecuencia quedo sin materia la inconformidad planteada.

Por lo tanto se puede afirmar, que si se toma en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de dicho derecho fundamental.

Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al **RECURRENTE** por el **SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimo agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que de actualizarse dichos extremos a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.

Por lo anterior este Ponencia considera que se dio cumplimiento al requerimiento en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada al haber omitido anexar el archivo correspondiente, lo cierto es que con posterioridad la complementó, y ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar la falta de entrega de la información, para lo cual hace entrega de la información vía Informe Justificado, a través de la respuesta a cada uno de los requerimientos, así como el señalamiento para la consulta de la página electrónica, misma en la que se encuentra la información que complementa la de origen.

Resulta evidente que el Informe de Justificación se percibe un cambio o modificación del acto impugnado por parte del **SUJETO OBLIGADO** y la información que proporciona con posterioridad en el presente caso, si bien debió entregarse dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información y verificarse la adjunción de archivos, lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, **complemento**, precisión **o suficiencia proporciona la información planteada,** y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, a juicio de esta Ponencia debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue nuevamente lo ya entregado a este Instituto y de lo cual tendrá conocimiento el **RECURRENTE** al momento de la notificación de la presente resolución.

Es por lo anterior que para este Órgano Garante el contenido y alcance de la información materia de la litis y que es proporcionada vía informe justificado no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una

RESOLUCIÓN

manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado en la contestación original pero también con lo aportado con posterioridad por parte del **SUJETO OBLIGADO.**

Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: la entrega de la información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado **EN ESTA RESOLUCION. Por lo tanto se puede afirmar que:**

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimo agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra a cumplido un cometido eficaz, y en

RESOLUCIÓN

consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apercibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.

- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara el acto impugnado, y con ello complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.
- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la ***litis*** y más aún con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aún de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, como en el caso en estudio aconteció, ante la entrega de la copia certificada, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar, se entregue lo que ya se entregó vía informe justificado, como si ello no existiera, como si lo manifestado en el dejara de tener validez jurídica, ya que **EL RECURRENTE t**endrá acceso a dicha información al momento de que se le notifique la presente resolución. Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

Registro No. 168189
Localización:
Novena Época

RESOLUCIÓN

Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Página: 605
Tesis: 2a./J. 205/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que* ***respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.***

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.
Ejecutoria:
1.- Registro No. 21460
Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.
Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

RESOLUCIÓN

IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989
Página: 512
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. *El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende,* ***cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Agosto de 2006
Página: 2318
Tesis: IX.1o.88 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. *La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvención y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvención.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.
Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318
Tesis aislada
Materia(s): Común

RESOLUCIÓN

Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Agosto de 2000
Tesis: 2a. XCIX/2000
Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. *En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.*

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IX, Junio de 1999
Tesis: 2a./J. 59/99
Página: 38

RESOLUCIÓN

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. *De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.*

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.".

No. Registro: 195,615
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Septiembre de 1998
Tesis: 2a./J. 64/98

RESOLUCIÓN

Página: 400
PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. *Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corrobora lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.*
Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.
Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.
Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.
Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.
Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

RESOLUCIÓN

Es así que, bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

Artículo 60.- *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*
I. *Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;*
...
VII. *Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;*

Y el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación. Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra señalan lo siguiente:

> ***DOCE.-*** *Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.*

Es por lo que considera **se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada** por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la LEY:

> ***Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante*** *previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso,* ***tenga a su disposición la información vía electrónica*** *o copias simples, certificadas* ***o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.***
> …

Por lo que al quedar sin materia el recurso el mismo deberá de sobreseerse.

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modificar sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de una respuesta incompleta, a la entrega total y correcta de la misma.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Por lo que al haber remitido la información a este Instituto vía informe de justificación se puede señalar una total y absoluta modificación, ya que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

> ***SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.*** *Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla.* ***Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.***

RESOLUCIÓN

> ***Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.***

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que al haberse complementado la totalidad de la información resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

> ***Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:***
> ***(…)***
> ***III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.***

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Bajo esa tesitura, por lo que respecta ***al inciso c)*** de este considerando relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracción IV ante el hecho de que NO hizo entrega de la información solicitada al no haber adjuntado el archivo de respuesta lo que a su vez para este Pleno se traduce en una respuesta desfavorable; sin embargo ante el hecho de complementar la información vía Informe justificado, en donde se pudo constatar que se menciona la consulta directa de la información en la página electrónica y que esta Ponencia pudo constatar, y que en efecto al revisarla por este Pleno se determinó que lo entregado a posteriori corresponde y es congruente con lo solicitado, en ese supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia.

NOVENO.-Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Bajo esa tesitura, por lo que respecta ***al inciso c)*** de este considerando relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracción I ante el hecho de que no haya sido anexado el archivo con la información requerida a lo que a su vez para este Pleno se traduce en una negativa

RESOLUCIÓN

de respuesta; sin embargo ante el hecho de complementar la información vía Informe justificado, en donde se pudo constatar que se menciona la consulta directa de la información en la página electrónica y que esta Ponencia pudo constatar, y que en efecto al revisarla por este Pleno se determinó que lo entregado a posteriori corresponde y es congruente con lo solicitado, en ese supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia.

DÉCIMO.-Se **EXHORTA** al **SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, así como de dar cumplimiento a su obligación, por parte del responsable de la Unidad de Información, **verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada se encuentre agregada al sistema automatizado,** tal y como se prevé en los Lineamientos para la Recepción, Trámite Y Resolución de Las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la LEY; apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada **LEY**, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

En efecto, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expedites, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se destaca, en virtud de que es consideración de este Instituto, que dicho esquema no fue observado por **EL SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, por lo que resulta oportuna la exhortación que se formula al **SUJETO OBLIGADO**.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESOLUCIÓN

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **sobresee el Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE,** por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, del alcance que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** vía informe de justificación, y que se agrega en los antecedentes de esta resolución y en la que proporciona la información materia de este recurso, asimismo orienta y proporciona la página o sitio electrónico *(http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/)* señalando las Gacetas de gobierno de fechas: 30 de enero y 27 de febrero de 2009; 29 de enero y 27 de febrero 201; y, 31 de enero de 2011 en la que se pueden consultar las reglas de operación correspondientes a los programas de apoyo social que se tienen por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para el ejercicio 2011 haciendo la precisión en qué consisten, objetivo, a quienes van dirigidos, vigencia, fechas de inscripción así como requisitos para acceder a los mismos; y, la información relativa a la credencial para personas con discapacidad, los beneficios que otorga, lugares donde se tramita y los requisitos para obtenerla, y que fuera lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIEISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011) CON EL VOTO A FAVOR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE,

RESOLUCIÓN

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, MYRNA ARACELÍ GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA**

MYRNA ARACELÍ GARCÍA MORÓN COMISIONADA	**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO**

RESOLUCIÓN

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00664/INFOEM/IP/RR/2011.